

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 4 DE ABRIL DE 1927

NÚMERO 5081

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 39 No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 13.

Secretario de Instrucción Pública.  
**J. B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 20, de 2 de Abril de 1927.....	17199
Resolución número 57, de 30 de Marzo de 1927.....	17199
Resolución número 58, de 30 de Marzo de 1927.....	17199
Resolución número 61, de 31 de Marzo de 1927.....	17199
Resolución número 64, de 4 de Abril de 1927.....	17199
Resolución número 65, de 4 de Abril de 1927.....	17199
<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 11, de 18 de Marzo de 1927.....	17200
Resolución número 12, de 23 de Marzo de 1927.....	17200
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1804, de 4 de Abril de 1927.....	17200
Resolución número 1850, de 4 de Abril de 1927.....	17200
Solicitud de registro de patente de invención.....	17200
Solicitud de registro de patente de invención.....	17200
Contrato número 18.....	17200
Asíson Oficiales.....	17201
Edictos.....	17201

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

**RESOLUCION NUMERO 20**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 2 de Abril de 1927.

**RESUELTO:**

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con el número 56 de fecha 30 de Marzo pasado, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual declara inscrito en el Registro de la Marítima Mercante Nacional, el bote de velas denominado «Cristobalita», de propiedad del señor Lorenzo Bethancourt, mayor, panameño, agricultor y vecino de Piña, Chuagrés.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**

### RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 30 de 1927.

Los señores «I. L. Salas & Cia.», han elevado a este Despacho el siguiente memorial:

«Los señores «Santo Domingo y Compañía» del comercio de Barranquilla, República de Colombia, tienen celebrado, desde hace cosa de dos años, un contrato con la casa «Wrigley», de Chicago, fabricante de la goma de mascar llamada «Chewing Gum», por el cual dicha casa norteamericana se obliga a comprar exclusivamente a la firma «Santo Domingo» toda la goma de «perillo» que pueda ser extraída en Colombia, Costa Rica, Panamá, etc. La «Wrigley», a su vez, siendo poseedora del secreto sobre la manera de usar esta goma mezclada con el «chicle» mencionado, ha hecho arreglos con los demás fabricantes de goma de los Estados Unidos para abastecerlos de la mencionada goma de «perillo».

Partiendo, pues, del hecho de que sólo la firma «Santo Domingo» puede exportar la goma de los expresados países, y que sólo la casa «Wrigley» puede comprarla a aquélla, no vacilamos en aceptar la Agencia que la firma colombiana nos ofreció para atender aquí los despachos de la goma que viene desde la costa del Pacífico. Y al hacerlo, logramos obtener la autorización para efectuar algunas exploraciones en la costa atlántica panameña, en la parte en que coinciden las Provincias de Colón y Coclé; autorización que conseguimos después de mucha insistencia de nuestra parte, ya que la casa «Santo Domingo» nos manifestó repetidas veces que tienen suficiente cantidad de goma para cumplir por muchos años con las obligaciones contraídas en el contrato celebrado con la «Wrigley».

Después de haber invertido algunas sumas, y cuando nos preparábamos a exportar la goma de «perillo» que últimos traer de la costa atlántica, nos encontramos en la imposibilidad de hacer el embarque a causa de que el señor Liquidador de Impuestos se empeña en gravar la exportación de esta goma, a razón de seis centavos la libra. Tal procedimiento nos ha hecho desistir por el momento del envío del artículo al Exterior, y hacer suspender los trabajos de extracción en la costa.

Audimos, pues, a usted, señor Secretario, porque consideramos que no es del caso matar en su cuna una industria nueva en Panamá, cuyo desarrollo significa una nueva fuente de entrada para el trabajador nacional. Creemos que este sistema de gravar la exportación de productos del país es del todo contraproducente, ya que él favorece a los países que, por no tener establecido tal impuesto, están en condiciones de competir con ventaja, con el industrial panameño.

No es demás hacer presente a usted que esta goma de «perillo», por no ser conocida hasta la fecha por falta de explotación, no está gravada en la ley.

En favor, pues, de una industria nueva, que puede ser más tarde una fuente de riqueza nacional, pedimos a usted que, siquiera por el término de dos años, como un período de ensayo mientras se desarrolla completamente esta industria, se declare exonerada del gravamen, es decir, que esté comprendida entre los artículos que no pagan impuesto por su exportación.

Colón, 17 de Marzo de 1927.

La ley, en efecto, no ha establecido gravamen alguno sobre la exportación de la goma o resina conocida con el nombre de «perillo». Las razones que exponen los memorialistas, señores «I. L. Salas & Compañía», comerciantes de Colón, son por lo tanto fundadas, y como la exportación en general debe favorecerse en vez de restringirse, la duda en el caso consultado debe resolverse favorablemente, mientras el punto no sea decidido por el Poder Legislativo.

En consecuencia,

**SE RESUELVE:**

Declárase exenta del impuesto de exportación a la goma o resina conocida con el nombre de «perillo», hasta que la Asamblea Nacional resuelva el punto.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

### RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 30 de 1927.

**RESUELTO:**

Concédese permiso a los señores Virgilio Sosa & Cia., propietarios de la Farmacia «San Rafael», de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una onza de Etilmorfina Clorhidrato (Dionina.)

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

### RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 31 de 1927.

**RESUELTO:**

Concédese permiso a los señores Carlos González Revilla & Hnos., propieta-

rios de la Farmacia y Droguería «La Unión», de David, Provincia de Chiriquí, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) Libras Extracto Fluido Opio Concentrado.

Un (1) Galón Elixir Terpina y Codeína.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese, comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

### RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 4 de Abril de 1927.

Visto el memorial que antecede, de fecha 31 de Marzo pasado, en que el señor Henry Stirling Bair, en su carácter de apoderado general de la sociedad denominada «Tonosi Fruit Company», manifiesta que la Compañía a cuyo nombre habla, acepta las modificaciones introducidas al Contrato número 10 de 13 de Agosto de 1926, modificaciones que constan en la Ley 30 de 1927, de 17 de Febrero—siendo entendido que el alcance de dichas modificaciones es el que aparece explicado en la Resolución Ejecutiva número 53 de fecha 23 de Marzo del corriente año, dictada por este Despacho,

**SE RESUELVE:**

Dase por aceptado el Contrato número 10 de 13 de Agosto de 1926, celebrado entre la Nación y la «Tonosi Fruit Company» con las modificaciones que aparecen en la Ley 20 de 1927—de 17 de Febrero—por la cual se aprueba el mencionado contrato.

Compénsese a costa del interesado y en el papel correspondiente, las copias solicitadas del memorial de fecha Marzo 31 y de la citada Resolución número 53 de Marzo 23 de 1927.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

### RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 4 de Abril de 1927.

Por Resolución número 172 de 19 de Marzo próximo pasado dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se condenó al señor Carmelo Falco, dueño de la cantina situada en la Avenida «B» y Calle 13 Este de esta ciudad, al pago de una multa de B. 500 00 y al cierre de la mencionada cantina a partir del 19 del presente mes, por considerarlo infractor del artículo 32 del Decreto número 24 de 1918 y 14 de la ley 104 de 1919, y como el acusado ha apelado de la citada Resolución, le corresponde a este Despacho resolver en definitiva.

Los cargos que se le hacen a Falco y que constan de las constancias en el proceso, los recae al Administrador General de la manera siguiente:

«En la cantina del señor Carrm lo Fero ubicada en la Avenida «B» y Calle 13 Este de esta ciudad, se encontraron los Inspectores B. Chahina y Rivera tres botellas de licor H. mas a las cuales se les hizo una copia de los timbres, y otras varias botellas de las cuales trajeron dos a este Despacho, que tenían los timbres casi despegados de tal manera que con toda facilidad podian ser arrancados como si estuvieran en el timbre en este Despacho y que a los mismos que ignoran adheridos al timbre de los mencionados Inspectores.

«También encontraron los referidos Inspectores una cantidad de botellas vacías de diferentes clases y marcas de licores en las cuales no se halla ningún timbre de timbres fiscales que lo establece el artículo 27 del Decreto número 24 de 1918 que dispone que al salir la botella se deberá destruir el timbre en la parte que corresponde al cocho y dejarlo de más.»

El señor Falcó al ser indagado en la Administración General sobre el particular, dijo que él ha ido de licor en licor encontrado en estas botellas de licor sin timbres, se debió a que la licorera saca y que luego de sacar su contenido y las estampas se salieron; que las botellas vacías desahucadas de licor se las lleva para tenerlas listas para a la gran cantidad que quiere comprar a gran escala, porque después que las lleva a consigna que los fragmentos de timbres no tienen ningún objeto, y que él no sabía que era prohibido despegar los timbres, ni arrancar los fragmentos de éstos después de abiertas las botellas y que lo sabe ahora que se lo advierten pues nunca había comparecido a la Administración General del Impuesto por cuestión de licores.

En su memorial de apelación expone el señor Falcó que puede afirmar que en los 23 años que tiene de residir en el país, nunca había infringido las leyes de la República, porque él por temperamento es respetuoso a las autoridades y a las leyes en general; que él confiesa que en su caso no se le aplicó estrictamente la ley, al imponerle la sanción que señala el artículo 14 de la ley 10 de 1919, puesto que esa pena sólo sería aplicable a los dueños de fábricas de destilación de licores, pero en manera alguna a cantinas, y que a él le ha ocurrido lo que a algunos otros dueños de establecimientos, que el continuo trajin en que se tiene las botellas, se despegan los timbres pues en un sólo día pasan por muchas manos, y las botellas vacías que carecían del fragmento del mismo, por haber sido lavadas, puesto que no tenían ningún interés para él.

Los artículos 27 y 32 del Decreto número 24 de 1918 dicen así:

«Artículo 27. Los fabricantes de licores que tengan cantinas, los simples cantineros y los parqueros al abrir a botella de licor deberán destruir el timbre en la parte que corresponde al cocho y dejarlo de más para comprobar que se ha pagado el impuesto.

«Artículo 32. Los dueños de establecimientos de licores al por menor donde se encuentran botellas de licores sueltas a la venta el timbre respectivo, los que arrojan los timbres, los que ofrecen a la venta timbres de esta clase aunque sean fabricantes y los que compran de particulares, etc., los que tienen botellas de licores fabricados que tengan su timbre seran considerados como infractores y castigados como tales.»

«Son estas dos disposiciones las que aparecen haber sido infringidas por el señor Falcó, con motivo de haber encontrado los Inspectores las tres botellas de licor sin timbre y las botellas vacías sin fragmento de los mismos, no encontraron ningún otro elemento que agravase su falta al existir un de considerarlo como fabricante de licores y como tal a sufrir penas tan severas como las señaladas por el artículo 14 de la Ley 10 de 1919. No es posible tampoco admitir que la falta cometida deba reducirse a una simple omisión y que la pena sería de advertencia y multa, puesto que ninguna de las disposiciones del Decreto número 24, por consiguiente se procede a aplicar, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 29 de 1927, la pena que como sanción señalada el artículo 23 de la misma ley a los infractores de las disposiciones sobre venta de licores al por menor.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 172 de fecha 18 de Marzo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de rebajar a ochocientos baños (800.00) la multa que debe pagar el señor Carrmelo Fero como infractor de las disposiciones sobre uso de timbres fiscales;

Reverar la misma Resolución en cuanto a la orden de clausura de la cantina que tiene establecido el señor Falcó en la Avenida «B» y calle 13 Este de esta ciudad, y

Advertir al señor Falcó que en el supuesto de haberse cumplido mentalmente al cumplimiento de las disposiciones sobre uso de timbre, pues en caso de reincidencia se le clausurará permanentemente la cantina.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN A. MOLINAS.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 18 de Marzo de 1927.

Visto el escrito que antecede y no teniendo este Despacho objeción alguna que hacer al traspaso que ha efectuado el Sr. Héctor Juan T. Jada, un nombre y representación legal de su esposa, Sra. Ernesta Vega de T. Jada, del contrato número 3 celebrado con el Gobierno para la instalación y funcionamiento de una planta eléctrica en la ciudad de Nueva Paz, traspaso que ha sido hecho a la sociedad colectiva de comercio, denominada «Stanzio & Compañía Limitada», del comercio de esta plaza, la cual ha dado la garantía necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, relaciones con el contrato N° 3 de 31 de Enero de 1927,

SE RESUELVE:

Tener a la expresada sociedad «Stanzio & Compañía Limitada» como contratista para los efectos del referido contrato.

En la escritura de traspaso deberá hacerse constar de manera clara y precisa que la sociedad «Stanzio & Compañía Limitada» se obliga a cumplir estrictamente las condiciones estipuladas en todo lo que se refiere a la ejecución del contrato. De la escritura deberá depositarse en esta Secretaría una copia, para constancia de que se ha cumplido ese requisito.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 28 de Marzo de 1927.

RESUELTO:

Concederse al Sr. José Agustín García, el uso de licencias que solicita para su negocio, con goce de sueldo, el 1 de Mayo de 1927, de la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de acuerdo con el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1849

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 1849.—Panamá, Abril 4 de 1927.

Pide el señor Victoriano Endara A., la renovación de la marca de fábrica registrada en esta República el día 12 de Mayo de 1917, bajo el número 290 a favor de la Illumad Manufacturing Company de Broadway, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, en memorial fechado el 19 de los corrientes y en su condición de apoderado de la mencionada compañía.

Examinado el respectivo expediente se le comprueba que si fué registrada la marca en la fecha y bajo el número indicado por el interesado, que el 12 de Mayo próximo se vencerá el término concedido en el registro anterior, y que se cumple que se cumple el término mencionado en el documento que figura en el expediente respectivo.

SE RESUELVE:

Preservar, como en efecto se conserva, por diez (10) años más, a partir del día 12 de Mayo de 1927, el registro de la marca cuyo número se refiere a esta Resolución, a favor de la Illumad Manufacturing Company de Broadway y City of New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1850

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 1850.—Panamá, Abril 4 de 1927.

De conformidad con el artículo 2009 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar canceladas las siguientes marcas de fábrica:

La Número 276 que caducó el día 16 de Febrero de 1927.

La Número 277 que caducó el día 16 de Febrero de 1927.

La Número 278 que caducó el día 16 de Febrero de 1927.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Samuel L. Richmond, ciudadano panameño, de edad, mayor de edad, casado, con residencia en la Zona del Canal y de traspaso en esta ciudad, comparezco ante el Poder Ejecutivo por el órgano de usted para solicitar de usted, con el artículo 1985 del Código Administrativo, se expida un certificado de invención amparando un aparato de mi exclusiva invención denominado «Máquina de lavar» que evita o impide la humedad en los alimentos, por el término de quince (15) años.

Acomodo:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Abril 1° de 1927.

Samuel L. Richmond.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 4 de Abril de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de mujer, soltera, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en esta ciudad, comparezco a usted, para que de acuerdo con el artículo 1985 del Código Administrativo, se expida a mi favor patente de invención para amparar una preparación denominada «Pantada Brown Jago» para el caballo y para la cura de un exclusivo invento, y por el término de cinco (5) años.

Acompaño:

Todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Abril 2 de 1927.

Mary Carmelito.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 4 de Abril de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en San Miguel, Cabecera del Distrito de Biba, Provincia de Panamá. El pozo será construido hasta una profundidad de (150) pies, para que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. El lugar para la construcción del pozo lo señalará el Contratista de acuerdo con el Alcalde de San Miguel, y de fácil acceso a todos los habitantes de aquel sitio.

Artículo 2º En la construcción del pozo, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y energía, y suministrará e instalará a la bomba de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo, y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días corridos desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito procura a que los habitantes que van a beneficiarse con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarias para el funcionamiento de la máquina perforadora así como también que lo ayuden a transportarla;

Artículo 59. Si el pozó llegare en cualquier tiempo a diez metros de profundidad...

Artículo 60. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos setenta y cinco...

Artículo 70. Si después de verbor los los derechos cuenta por (150, no se hallare...

Artículo 80. El Gobierno suministrará al Contratista transporte para el mismo...

Artículo 81. Si el Contratista faltare al contrato...

Artículo 10. Este contrato renfiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 8 días del mes de Marzo de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Marzo de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados...

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Table with subscription rates: Por un año... B. 6 00, y seis meses... 3 00, y tres meses... 1 50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta el precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HERNANDO A. MOJALES.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESSO.

El costo adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que haya una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNO.

Panamá, Enero... de 1927.

JOSÉ M. GOYÍA, Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a J. D. Revel, viajero (aparente turista) del vapor «Manchuria», para que dentro del término de diez días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

Bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por treinta y cinco días más el de la distancia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo ordenado por el artículo 1543 del Código Judicial.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario,

C. Antonio Fabrega.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente emplaza a la señora Helen Marie Lyons, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Boyd Lyman y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario adjunto,

J. Aristides Isaacs.

6 vs.—6

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Inadjudadas del Darién, al público,

HACE SABER:

Que los señores Braulio y Eloísa Villar han solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Inadjudadas del Darién.

E S. D.

Los suscritos, Braulio y Eloísa Villar, mayores de edad, padres de familias, naturales del Darién, agricultores, el primero varón y vecino de esta localidad, y la segunda mujer y vecina de Panamá, de manera respetuosa solicitamos la adjudicación a título gratuito de un lote de tierras baldías de diez y ocho hectáreas con cinco mil trescientas cincuenta y dos metros cuadrados (58 ha. 5342 m. c.) de extensión ubicadas en el Corregimiento de Pinogana, comprensión de este Distrito, en esta Provincia del Darién, y subdividido así: Norte, tierras nacionales; Sur, río Tuira; Este, río Tuira y terrenos nacionales, y Oeste, tierras nacionales.

Dicho terreno no es de los inajudicables de este libre, lo tenemos destinado a labores agrícolas y lo denominamos «EXPERIENCIA».

Nos conformamos con el plano que del terreno descrito levantó el señor Regilio A. Viquez, el cual acompañamos debidamente aprobado por el Agencador General, junto con el informe respectivo rendido y ratificado por el señor Viquez ante el Jefe del Correo de esta Provincia. Así mismo adjuntamos los documentos que acreditan el derecho que nos asiste para obtener la adjudicación del terreno que pedimos.

Fundamos esta solicitud en el artículo 162 del Código Fiscal y en sus concordantes de la Ley 29 de 1925.

Para que nos represente ante ese Despacho en relación con esta solicitud conferimos poder especial al señor Casimiro Gámez, vecino de esa cabecera y mayor de edad, y lo facultamos para que haga por nosotros todo cuanto fuéramos hacer personalmente, en defensa de nuestros derechos; lo facultamos asimismo para que firme en nuestro nombre la escritura constitutiva del título traslativo de dominio respectivo, y para que tras pase este poder en persona de su confianza. Sírvase pues, acoger esta solicitud, señor Administrador, y tramitarla conforme a la ley.

Desistimos de las solicitudes de tierras hechas por nosotros con anterioridad a ésta, y que está en tramitación en el Despacho a su digno cargo.

El Real, Enero 22 de 1927.

Braulio Villar.

Eloísa M. Villar.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy 24 de Marzo de 1927.

El Administrador,

FRANCISCO VARGAS.

El Secretario,

M. Muñoz S.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Inadjudadas de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que los señores Wilbert Silveira, Theophilus Jenkins, Walter Joyce, Lovel Legester, George Smith y Frank King, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud.

45555 Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Los suscritos, Wilbert Silveira, Theophilus Jenkins, Walter Joyce, Lovel Legester, George Smith y Frank King, varones, mayores de edad, vecinos de Changuibón, número seis, jurisdicción de este Distrito, a usted con el debido respeto pedimos se sirva adjudicarnos a título gratuito la cantidad de treinta hectáreas de terreno, o sea cinco hectáreas a cada uno para dedicarlo al cultivo. Este lote de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado «Changuibón Número Uno» comprensión del Distrito de Bocas del Toro. Es baldío y de la Nación, no tiene bosques de maderas preciosas, ni rastrojos, no está cruzado o bañado por ningún río o arroyo. Sus linderos son:

Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, una zanja excavada por la United Fruit Company; por el Este, terrenos baldíos y por el Oeste, terrenos baldíos.

Acompañamos a este memorial el plano del terreno y el informe del Agencador Provincial, debidamente ratificados ante el Jefe del Correo de este Distrito, así como dos declaraciones de testigos que comprueban la calidad de estar libre y ser adjudicable el terreno que solicitamos a título gratuito.

Conferimos poder especial al señor Ramón Escobar, abogado, mayor y vecino de esta ciudad para que nos represente en este asunto, obtener notificaciones y hacer todo lo que fuere necesario correspondiente. Renunciamos a multas favorables.

Bocas del Toro, Marzo 15 de 1927.

Wilbert Silveira, Theophilus Jenkins, Walter Joyce, Lovel Legester, George Smith, Frank King.

Acepto, Ramón Escobar.

Otrosí: Wilbert Silveira y Theophilus Jenkins, son panameños; Walter Joyce, natural de Antigua, Colonia Inglesa; Frank King, natural de Barbadas, Colonia Inglesa y Lovel Legester y George Smith, panameños, todos solteros.

Fecha: Ut Supra.

Wilbert Silveira, Theophilus Jenkins, Walter Joyce, Lovel Legester, George Smith, Frank King.

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez y de la mañana de hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiseis.

El Administrador de Tierras,

P. E. LOPEZ.

El Secretario,

Carlos de la Escribana.

3 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Acaje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín de Obando, natural y vecino de Acaje, se encuentra depositada una vaca oscura marcada a fuego en la quijada del lado izquierdo, en su pabellón y en el lomo de azoja del mismo lado III con este ferrete y con este otro en las costillas:

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque hace como dos años se encontraba vagando sin ningún dueño que o reclamara por su potrero «La Garita» del barrio de la Trinchera, de esta jurisdicción.

A fin de que cualesquiera persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente pueda hacer valer su título el presente edicto, por el término de treinta días en lugar público de esta Alcaldía lo mismo que en punto vi-

gible y concurrido de esta localidad, al paso que una copia se envía para darlo a la publicidad en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Una vez vencido el término señalado y si no hubiere reclamo alguno sobre el bien mostrenco, de conformidad por lo prescrito por el artículo 1601 del Código Administrativo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, Marzo 10 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PIZÓN.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

30 vs.—2

#### EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena se encuentra depositada una vaca parida de ternera hembra, hosca lebruna marcada a fuego a así: p en la pulpa derecha y j—(en la pata izquierda con la señal de sangre de borqueta en una oreja y sin señal la otra.

Dicho animal fué denunciado en este Despacho por el mismo señor Arosemena por haberla encontrado pastando en el sitio de «Marica Abajo» de esta jurisdicción desde hace más de un año sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Secretaría del Despacho en los lugares públicos de la localidad y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 16 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Elidberto Carles.

30 vs.—6

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, en atención de lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo hace extensivo al Público, para los hechos consiguientes, lo que a continuación se expone:

Que el doce del presente mes, el señor Dolores Bravo, mayor de edad y de este vecindario, denunció en esta Alcaldía, como bien mostrenco, un toro que hace más de seis meses se encontraba pastando, en jurisdicción de este Distrito, en el sitio intitulado «El otro lado». Los distintivos del semoviente en referencia, son: amarillo ahumado; regular tamaño; primera en talla y marcado a fuego con estas iniciales: S. E. Según demuestra por el aspecto de dicho animal, éste ha sido o es, buen carretero, pues a más de lo mismo que se muestra, lleva además señales de haber sido vareado y puñado, maltrato éste, que usan varias personas con los buyes feroces y no propicios al acarreo.

Hecho, pues, el denuncia a que se hace extensivo, de conformidad con el artículo 1600 de la ley citada, ordenándose el depósito respectivo desig-

nándose como depositario al mismo denunciante, quien aceptó el cargo.

Llenados los requisitos pertinentes, se hace saber al público lo actuado en este asunto el que se continuará tramitando de acuerdo con el resultado a que dé lugar, sujetando todo procedimiento, a las prescripciones establecidas por el Código ya nombrado.

Guararé, Marzo 15 de 1927.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

E. Vázquez G.

30 vs.—5

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que en Poder del Señor Corregidor del Corregimiento de Playa Chiquita se encuentra depositada una lancha de madera, la cual fue encontrada en las playas de Cuango, Jurisdicción de este Distrito, por los señores Estanislao Menchaca, Francisco Góndola y Claudio Salazar.

Dicha lancha mide diez pies de largo por cuatro de ancho, y descubierta sin marca de ninguna clase, pintada de blanco; es un bote salva vidas descubierta.

Para que todo el que se crea con derecho a la mencionada lancha lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del Señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos dicha lancha será rematada por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Palenque, Marzo, 11 de 1927.

El Alcalde,

GENARO PRADOS S.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Encarnación Arrocha.

30 vs.—6

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arrue y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo como de cuatro años de edad, marcada a sangre así: en una oreja musca y en la otra tronza y a fuego.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arrue y B., como bien vacante el que se encontraba pastando hace más de seis meses poco más o menos en el caserío del Corregimiento de La Palma.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 24 de 1927.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño.

30 vs.—13

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Arrue y B., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Corregimiento de Santo Domingo se encuentra depositado un toro color hocco como de cuatro años de edad marcado a sangre así: dos muscas en la oreja izquierda una arriba y otra abajo y rabi sacada en la derecha y a fuego así: \*

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Ceferino Arrue y B., como bien mostrenco, el que se encuentra pastando hace tres o cuatro años poco más o menos en el lugar denominado las Arbitas comprensión del Corregimiento de Santo Domingo.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño.

30 vs.—13

#### AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Epiménides Quintero se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin fierro, solo señal de sangre en una oreja.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero, por encontrarse vagando en el lugar de «Las Camasa», de este Distrito, cerca de un año, sin tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos, transcurrido el término legal se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,

Justo P. Fariño.

30 vs.—14

#### AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al Público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Rubén Sanjurjo de esta vecindad se encuentra depositada una vaca ceniza amarilla sin marca de fuego y señalada las orejas con muscas a cada lado, con un ternero del mismo color y mostrenco.

Estos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor José María Sambrano, por encontrarse vagando hace más de dos años en los terrenos del «Bocho» sin dueño conocido.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar, con el fin de que se presente en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Si vencido el término de treinta días contados desde la fecha no se presenta reclamo alguno se considerará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas, 11 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

JOSE A. VARGAS.

El Secretario,

S. Castillo.

30 vs.—15

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un novillo de color amarillo, hocqui-negro, tamaño regular, marcado a fuego así:

HP AE 19

Dicho animal fué denunciado por el señor Paulino Aguilar por encontrarse vagando por el Caserío de Piedras Gordas, hace más de dos años, sin encontrarse dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho al semoviente descrito, el suscrito, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la población, durante treinta días, contados desde la fecha, y se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencidos los treinta días de término no se presentare persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Febrero 3 de 1927.

El Alcalde

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

I. Arosemena S.

30 vs.—26

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victorino Gómez, de este vecindario, se encuentra depositado un toro de segunda talla, oí negro, sin señal de sangre, denunciado por el mismo Gómez como bien vacante, cuyo animal vaga por las sabanas de esta población hace más de un año sin dueño conocido y marcado a fuego en ambos lados así:

PP. MM.

De acuerdo con los artículos mil seiscientos (1600) y mil seiscientos uno (1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se publique en la GACETA OFICIAL, para los fines que determina la ley.

Olá, Febrero 10 de 1927.

El Alcalde,

LEONIDAS AROSEMENA F.

El Secretario,

C. Andrión.

30 vs.—26